

INFORME SECRETARIAL: Palmira 30 de Septiembre de 2022. A Despacho, con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1478 Radicación: 2022-335

Palmira (V), treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

La apodera de la parte actora manifiesta entre otros aspectos que el 13 de julio del 2022 , a la dirección de residencia del demandado señor JORGE ANDRES BECERRA EGAS se le envió por correo certificado Interrapidísimo copia del escrito de demanda inicial con sus anexos, copia del escrito de demanda corregida con sus anexos y copia del auto 1090 del 11 de julio del 2022 de inadmisión, pero el señor JORGE ANDRES BECERRA EGAS se rehusó a recibir, como se certificó por la empresa Interrapidísimo, la cual se anexo al proceso.

Así mismo, en cumplimiento al auto que admitió la demanda y ordenó la notificación del demandado, se remitió el 9 de agosto del 2022 por correo certificado Interrapidísimo a la dirección de residencia del señor JORGE ANDRES BECERRA EGAS copias del escrito de demanda inicial con sus anexos, del escrito de demanda corregida con sus respectivos anexos y de las providencia No 1090 del 11 de julio del 2022 y No 1161 del 27 de julio del 2022, pero en la residencia del señor JORGE ANDRES BECERRA EGAS se rehusaron nuevamente a recibirla, manifestando a la empresa que desconocían al destinatario como fue certificado por la empresa Interrapidísimo.

Igualmente, argumenta que el demandado, siempre ha sido renuente a recibir notificaciones, a suministrar su correo electrónico y a comparecer a audiencia o cualquier diligencia que se le ha citado y se tiene certeza en que la dirección suministrada Cra 32 # 62-55 Barrio Zamorano es la de residencia del señor JORGE ANDRES BECERRA EGAS, la cual comparte con sus padres RUBY EGAS Y JORGE ELIECER BECERRA y el menor de edad ANDRES MAURICIO BECERRA FIERRO, porque es la que el mismo ha dado en todas las diligencias judiciales a las que ha comparecido, por lo cual solicita el emplazamiento del demandado.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que revisadas las diligencias de notificación allegadas por la parte actora se surtieron en debida forma y no se pudo dar cumplimiento a la notificación personal del demandado por lo expuesto por la litigante se acepta la solicitud por ser procedente y se ordenar el emplazamiento del señor JORGE ANDRES BECERRA EGAS de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado, señor JORGE ANDRES BECERRA EGAS, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.152** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Octubre 3 de 2022**
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0670fb5c7fda0eb5130c595e279f135de33dbf3a02102866b9e5e39d375a5**

Documento generado en 30/09/2022 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>